

que podían ocasionarse o quando se ex-
timare este particular, y hubiere de subsistir
el nombramiento hecho por veyeron se manda
se que otorgase expresamente las fianzas o
respondientes a favor de esa citada Ciudad
o al menos y en el no esperado caso se no
diferirse a estos particulares se declarase en
caso necesario, y a maior abundamiento que
fuese de cuenta y cargo de dho veyeron el nom-
bramiento de Dep.^{xi} y no de esa Ciudad Indem-
nizandola de qualquiera Nubtas que
pudiesen ocurrir por causa del nombrado
Dep.^{xi} y su nombramiento entendiéndose
en este caso desde luego Indemnizada; y
vista la dha peticion por los del nuestro
Consejo con otra presentada por parte de

